



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo treinta (30) del año dos mil veintidós (2.022).

*Proceso No. 2019 – 00323- 00
Auto de tramite No. 210*

Encontrándose el presente asunto a despacho, de su revisión se observa que las publicaciones realizadas por la parte actora el 19 de julio del 2020 en el diario El Tiempo no viene acompañada de la certificación y/o constancia de haberse efectuado igualmente dicha publicación en una radio difusora local y diario local, tal y como se ordenó en auto interlocutorio No. 376 del 10 de diciembre del 2019 en el inciso numeral 4°.

Entonces, dichas publicaciones no cumplen con lo establecido en el numeral 2ª inciso final del artículo 583 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual no es viable tenerla en cuenta.

Con ocasión de lo anterior, se ordena a la parte actora qué en el improrrogable término de 30 días, so pena de verse precisado el despacho a culminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el canon 317 del C.G.P. acredite probatoriamente haber efectuado idóneamente la primera de las publicaciones ordenadas en el sub examine, cumpliendo desde luego los requisitos de la normatividad en cita y acatando las instrucciones del auto que ordenó las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ac41f445f36ac820cc365f69c964e8b6189ec55a080e978029c06d8d7282d6**

Documento generado en 30/03/2022 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>